



**RESOLUCION AD-076**  
**(09 de Noviembre de 2017)**

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad"

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el artículo 26 de la citada Ley 1712 de 2014, inciso segundo, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece, que en sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho, entre otras a, conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código General del Proceso, aplicable por remisión legislativa contemplada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las expensas por expedición de copias estarán a cargo de quien las solicite.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares



encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario regular lo concerniente al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** La entidad expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que éstos requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las copias en físico se expedirán previa cancelación por parte del solicitante del valor de DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200,00) por cada copia.

**PARAGRAFO:** Están exceptuados del deber de cancelar el valor de las copias, las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

**ARTICULO TERCERO.** El usuario deberá cancelar los valores correspondientes, en la oficina de facturación del Hospital Especial de Cubara ESE.

Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia donde se encuentran los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como donde deberán realizar el pago.

El peticionario deberá acreditar el pago de las copias solicitadas mediante la presentación del original del recibo y entrega de copia del mismo, previo al inicio del proceso de copiado.

Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor pagado por el número de copias, deberá procederse a la reproducción y su entrega, de acuerdo a los tiempos previstos en la ley.

**PARÁGRAFO:** Únicamente habrá lugar al pago por la expedición de las copias a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, cuando el número de copias sea superior a diez (10).



HOSPITAL ESPECIAL  
**DE CUBARÁ**  
Empresa Social del Estado  
NIT. 826.002.304-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
HOSPITAL ESPECIAL CUBARA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VIGILADO  
Supersalud  
Línea de Atención al Usuario 6500870 - Bogotá D.C.  
Línea Gratuita Nacional 018000910383

**ARTICULO CUARTO.** El valor a pagar por cada copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**HOSPITAL ESPECIAL  
CUBARA E.S.E.  
GERENTE**

*[Handwritten signature]*

**ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO**  
Gerente